

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso de Reponsabilidad Civil Contractual instaurado por Luis Fernando Giraldo Jaramillo y otros en contra de Luis Enrique Ferreira y otros, informandole que ya se encuentra notificada la pasiva quien ofreció la replica la demanda como ya se dijo.

Así mismo, le indico que la parte demandante, refirio contar con dinero para prestar la caución requerida para lograr la materialización de las medidas cautelares deprecadas.

Sirvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Rad No. 17380 31 12 001 2022 00795 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el presente expediente, y según constancia secretarial que antecede, el despacho evidenció que la parte demandada se encuentran debidamente notificada, en consecuencia se fijará fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia.

Así las cosas, el Despacho fija el día **Miércoles 13 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo, la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P., de forma virtual, conforme lo indicado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas, es del caso indicar que las mismas no fueron decretadas, situación por la que no hay lugar ordenar su suspensión, así mismo, se advierte a la demandante, que las mismas será materializadas, en el evento que se cumplan los presupuestos para su procedencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso para el día **Miércoles 13 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Advertir a las partes que la diligencia se realizara de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Negar la solicitud de suspensión de medidas cautelares, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522da70a2bdad8c1e2484d27e2720b99475401831c75157cb05a8ff03552c9b**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>